Num. 6339

Resolución del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo de 21 de marzo de 2012 por la que se publica la modificación de la Resolución de 5 de diciembre de 2011 por la que se autorizan las nuevas tarifas del servicio de transporte urbano de viajeros en taxis, de Inca (Exp.: DGC 10/2011 CP)

Hechos

1. El expediente DGC 10/2011 CP finalizó con la Resolución del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo de 5 de diciembre de 2011 por la que se autorizan las nuevas tarifas del servicio de transporte urbano de viajeros en taxis, de Inca, publicada en el BOIB n.º 191, de 22 de diciembre de 2011.

2. El 20 de enero de 2012, el señor Rafael Torres Gómez, alcalde presidente del Ayuntamiento de Inca, presentó un recurso potestativo de reposición contra la Resolución de 5 de diciembre de 2011.

3. El 13 de marzo de 2012, el vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo resolvió estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por el señor Rafael Torres Gómez, alcalde presidente del Ayuntamiento de Inca, y modificar, en consecuencia, la Resolución de 5 de diciembre de 2011 con respecto a las tarifas de la bajada de bandera y al suplemento de radio-taxi.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 41 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears (BOIB n.º 35, de 22 de marzo de 2001).

2. El Real Decreto 2226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local (BOE n.º 207, de 30 de agosto de 1977).

3. La Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977 sobre tramitación de expedientes de modificación de tarifas de los servicios de competencia local (BOE n.º 241, de 8 de octubre de 1977).

4. El Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios (BOE n.º 260, de 31 de octubre de 1977).

5. El Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica (BOE n.º 139, de 8 de junio de 1996).

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Publicar la modificación de la Resolución del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo de 5 de diciembre de 2011 por la que se autorizan las nuevas tarifas del servicio de transporte urbano de viajeros en taxis, de Inca, con respecto a:

Bajada de bandera diurna, nocturna y en festivos	2,30 €
Suplemento de radio-taxi, diurno y nocturno	1,05 €

2. Esta Resolución entra en vigor al día siguiente de haber-se publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra la Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 21 de marzo de 2012

El vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo
José Ignacio Aguiló Fuster

— o —

Num. 6484

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2012 de nombramiento del vicepresidente de la Junta Superior de Hacienda de las Illes Balears

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto 20/2012, de 16 de marzo, por el que se regula la estructura de los órganos competentes para conocer y resolver las reclamaciones económico-administrativas que se produzcan en el ámbito de la gestión económica, financiera y tributaria de las Illes Balears, la Junta Superior de Hacienda de las Illes Balears estará integrada por un presidente, un vicepresidente, cuatro vocales y un secretario, nombrados por un acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo.

Pues bien, una de las principales novedades del citado Decreto 20/2012 es la introducción de la figura del vicepresidente de la Junta, cuya función esencial es convocar y presidir la Sala de Resolución de Suspensiones, que, a su vez, constituye una nueva forma de actuación de la Junta prevista por primera vez en dicho Decreto - junto con el Pleno de la misma y la actuación a través de órganos unipersonales-, a fin de agilizar la resolución de las solicitudes de suspensión de la ejecutividad de actos susceptibles de reclamación en vía económico-administrativa que, de acuerdo con la normativa vigente, son competencia de la Junta Superior de Hacienda.

De este modo, es necesario proceder al nombramiento del vicepresidente de la Junta Superior de Hacienda.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo, en la sesión de día 30 de marzo de 2012, adoptó, entre otros, el Acuerdo siguiente:

‘Primero. Nombrar al señor Antonio Costa Costa vicepresidente de la Junta Superior de Hacienda de las Illes Balears.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.’

Palma, 30 de marzo de 2012

El secretario del Consejo de Gobierno
Antonio Gómez Pérez

— o —

Num. 6494

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2012 de modificación del Acuerdo de 23 de septiembre de 2011 por el que se adoptan medidas para reducir el déficit público en relación con los gastos de personal correspondientes al complemento de productividad y a las gratificaciones al personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears incluidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto 85/1990, de 20 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo de los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

En el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 145 de 27 de septiembre de 2011 se publicó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de septiembre por el que se adoptan medidas para reducir el déficit público en relación con los gastos de personal correspondientes al complemento de productividad y a las gratificaciones al personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears incluidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto 85/1990, de 20 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo de los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Entre otras medidas, el Acuerdo insta a los consejeros y a los órganos competentes de los entes instrumentales a planificar y a organizar los recursos humanos disponibles con el objetivo de evitar la prestación de servicios extraordinarios fuera del horario o la jornada de trabajo habituales.

No obstante lo anterior, con carácter excepcional y por razones de interés general, la letra b del punto tercero del Acuerdo permite autorizar la prestación de este tipo de servicios a determinados colectivos de funcionarios.

Posteriormente, en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 173 de 19 de noviembre de 2011, se publicó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de noviembre de 2011 por el que se modifica el Acuerdo de 23 de septiembre de 2011, en el sentido de incluir dentro de la letra b del punto tercero otros colectivos de empleados públicos adscritos a servicios considerados esenciales para los ciudadanos y para la misma Administración, como son los facultativos que prestan servicios en la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico con funciones de operativa y de mantenimiento de la red y de los sistemas informáticos corporativos; sistemas que afectan, entre otros, a servicios

básicos como la atención primaria (historiales médicos, receta electrónica...), a la gestión de centros educativos o a los sistemas tributarios.

El Acuerdo, sin embargo, obvia a otros colectivos de empleados públicos adscritos a servicios que resultan esenciales para los ciudadanos y para la misma Administración, como son los facultativos que prestan servicios en la Dirección General de Salud Pública y Consumo con funciones de protección de la salud; epidemiologia y prevención de las enfermedades; sanidad ambiental; sanidad veterinaria; inspección sanitaria; inspección de los servicios sanitarios; defensa de los consumidores y usuarios, el control de mercado y la inspección de consumo.

Algunas de las actividades de inspección y control planificadas, y siempre con carácter de excepcionalidad, no se pueden efectuar durante las jornadas habituales y se deben llevar a cabo fuera de los horarios establecidos en función de la actividad para inspeccionar y controlar, como por ejemplo en las tardes, las noches o en días festivos.

Asimismo, las pruebas diagnósticas del laboratorio obligan a que los técnicos responsables tengan que hacer pruebas intermedias o lecturas o estudios siembra fuera del horario, especialmente en las tardes, los sábados o festivos, para la eficacia de las pruebas analíticas que se hacen de las muestras oficiales para el control alimentario o ambiental, que se llevan a cabo durante todo el año, de acuerdo con las campañas de control planificadas y especialmente en lo que se refiere a las investigaciones de brotes alimentarios/ambientales o en las campañas de control de la calidad de aguas de mar, durante la temporada de verano.

Parece conveniente, pues, modificar el Acuerdo citado y ampliar la relación de los colectivos funcionariales a los que está permitida la realización de servicios extraordinarios fuera del horario o la jornada laboral habituales.

Por todo lo anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta del vicepresidente Económico, de Promoción Empresarial y de Empleo y del consejero de Administraciones Públicas, en su sesión de día 30 de marzo de 2012 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

'Primero. Modificar la letra b del apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de septiembre de 2011 por el que se adoptan medidas para reducir el déficit público en relación con los gastos de personal correspondientes al complemento de productividad y las gratificaciones al personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears incluidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto 85/1990, de 20 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo de los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que queda redactada de la siguiente manera:

b) A pesar de lo establecido en el apartado segundo anterior, con carácter excepcional se podrá autorizar la prestación de servicios extraordinarios efectivos fuera del horario o la jornada habituales de trabajo a los siguientes colectivos de funcionarios:

- *Facultativos superiores, facultativos técnicos y agentes de medio ambiente con funciones de extinción de incendios.*
- *Técnicos de gestión y dirección de emergencias de la Consejería de Administraciones Públicas.*
- *Personal adscrito a la Secretaría de Protocolo y Relaciones Públicas del Gabinete de la Presidencia.*
- *Chóferes del presidente y los consejeros.*
- *Personal adscrito a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico con funciones de operativa y mantenimiento de la red y de los sistemas informáticos corporativos.*
- *Personal adscrito a la Dirección General de Salud Pública y Consumo con funciones de inspección o laboratorio.*

Segundo. Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.'

Palma, 30 de marzo de 2012

El secretario del Consejo de Gobierno
Antonio Gómez Pérez

— o —

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTES

Num. 6135

Resolución de denegación de subvenciones al amparo de la Resolución núm. 26556 del Consejero de Turismo y Deportes de día 21 de diciembre de 2011 (BOIB núm. 194, de 29 de diciembre de 2011) por la cual se convocan ayudas a los deportistas y a los clubs deportivos de las Islas Baleares para facilitar los desplazamientos para poder asistir a las competiciones oficiales de los diferentes calendarios federativos

Hechos

1.Las persones y las entidades que figuran en el anexo 1 de esta Resolución han presentado a la Consejería de Turismo y Deportes una solicitud de subvención para facilitar los desplazamientos entre islas de la comunidad autónoma para asistir a las competiciones oficiales de los diferentes calendarios federativos.

2.El Servicio de Administración Deportiva de la Dirección General de Deportes ha examinado las solicitudes y ha desestimado la concesión de la subvención, por los motivos que se especifican en el anexo 1 de esta Resolución.

Fundamentos de derecho

1.El artículo 21.4 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre de 2005), dispone que la resolución, que finaliza el procedimiento de concesión de subvención, se tiene que notificar individualmente o mediante publicación en el BOIB, de acuerdo con lo que se dispone en la convocatoria.

2.La Orden de la Consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003 por la cual se establecen las bases reguladoras de subvenciones de la Consejería de Presidencia y Deportes (BOIB núm. 137, de 2 de octubre de 2003)

3.La Resolución del Consejero de Turismo y Deportes de 21 de diciembre de 2011 (BOIB núm. 194, de 29 de diciembre de 2011)

4.La propuesta de resolución de denegación del Servicio de Administración Deportiva de la Dirección General de Deportes de 10 de febrero de 2012.

Por todo lo expuesto, dicto la siguiente

Resolución

1.Denegar la concesión de una subvención, para facilitar los desplazamientos entre las islas de la comunidad autónoma para poder asistir a las competiciones oficiales de los diferentes calendarios federativos, a las personas o entidades que figuran en el anexo 1 de esta Resolución, por los motivos que igualmente figuran en el anexo 1.

2.Ordenar la publicación de esta Resolución en el BOIB.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución – que pone fin a la vía administrativa – se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Turismo y Deportes en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 29 de febrero de 2012

El secretario general
Joaquín Legaza Cotayna
Resolución del Consejero de Turismo y Deportes De Delegación de firma